HTO

HINRICHS TARSUS OLIVARES
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

Información sobre los procedimientos de DESPIDO COLECTIVO, SUSPENSIÓN DE CONTRATOS y/o REDUCCIÓN DE JORNADA por causa de fuerza mayor

Marzo 2020

HTO
HINRICHS TARSUS OLIVARES
ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

Tras la aprobación por Real Decreto de la Declaración del Estado de Alarma en España, y prohibirse la realización de determinadas actividades económicas, las empresas afectadas tiene la posibilidad de aplicar los procedimientos de despido colectivo, suspensión de contratos y/o reducción de jornada por causa de fuerza mayor.

A continuación detallamos las principales características del mismo, a la vez que nos ponemos a vuestra disposición en el caso de que fuera necesario adoptar alguna de estas medidas.

1. **Causas de fuerza mayor:** La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de la extinción, suspensión de contratos o reducción de la jornada, deberá ser comunicada y constatada por la autoridad laboral.

2. **Plazo de resolución de la autoridad laboral:** máximo de 5 días a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación.

3. **Número de personas trabajadoras afectadas:** Cualquiera que sea el número de trabajadores de la empresa y el número de afectados.

4. **Presentación:** exclusivamente telemática en la Sede Electrónica de la Xunta de Galicia.

5. **Documentación necesaria:** El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa dirigida a la autoridad laboral competente, acompañada de:

    a. Los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar la causa de fuerza mayor, en este caso, una memoria breve sobre la situación actual y la necesidad de cierre en caso de establecimientos a los cuales les obliga el cierre el RD 463/2020. En HTO contamos ya con una redacción adaptable a cualquier sector. Si tu empresa no se encontrase en esta situación de cierre obligatorio, el ERTE se deberá basar en causas productivas por descenso de la demanda de los productos os servicios que produce o presta la empresa.

    b. Copia de la comunicación de la presentación de la solicitud a los representantes legales de los trabajadores. En caso de que no hubiera representantes de los trabajadores habrá que constituir unos representantes "ad hoc" para esta comunicación para que les represente específicamente con ocasión del expediente, con la indicación expresa de que la falta de designación no impedirá la continuación del procedimiento (art. 26 del RD 1483/2012), lo cual quiere decir que en dicha hipótesis el empresario no puede eludir la obligación de comunicación, sino que ha de trasladar directamente a sus trabajadores (a todo el conjunto de su plantilla) su decisión de iniciar los trámites conducentes al despido colectivo, haciéndoles saber la manera en que pueden estar representados a tales efectos.

c. Relación nominal de los trabajadores afectados y número de identificación fiscal de los mismos.

d. Documentación que acredite la legitimación de la persona que presenta la solicitud.

6. Autoridad laboral competente para la tramitación:

a. Si la totalidad de los centros de trabajo y de los trabajadores de la empresa radican dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Si los centros de trabajo y los trabajadores afectados radican en una provincia: Jefatura Territorial de la Consellería de Economía, Empleo e Industria de la provincia afectada.

Si los centros de trabajo y los trabajadores afectados radican en varias provincias gallegas: Secretaría General de Empleo de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

b. Si la empresa tiene centros de trabajo o trabajadores dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia:

Si el 85%, como mínimo, de la plantilla de la empresa radica dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia y existen trabajadores afectados en la misma: será competente para la tramitación la Autoridad Laboral de Galicia, según lo señalado en el punto 1. La Autoridad Laboral de Galicia notificará a la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social la resolución.

Si la plantilla que radica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia es inferior al 85% o el expediente no afecta a trabajadores situados en esta: será competente para la tramitación la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

**Para cualquier tipo de duda,
estamos a vuestra disposición**

HTO

HINRICHS TARSUS OLIVARES

ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

CALLE COLÓN, 26-1º · 36201 VIGO

www.htoabogados.com